



Municipalidad Distrital de Ventanilla

ORDENANZA MUNICIPAL N° 10-2014/MDV

Ventanilla, 29 de abril de 2014

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

En Sesión Ordinaria del Concejo Municipal Distrital, de 29 de abril de 2014, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 27° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece la extinción de la obligación tributaria, precisando que uno de los medios para tal fin es la Resolución de la Administración Tributaria sobre deudas de cobranza dudosa o de recuperación onerosa, que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago.

Que, dicha norma define a las deudas de cobranza dudosa como aquellas respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Cobranza Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas. Asimismo, señala que son deudas de recuperación onerosa aquellas que constan en las respectivas Resoluciones u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza o aquellas que han sido autoliquidadas por el deudor tributario y cuyo saldo no justifique la emisión de la resolución u orden de pago del acto respectivo, siempre que no se trate de deudas que estén en aplazamiento y/o fraccionamiento de carácter general o particular;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2000-EF publicado el 11 de marzo del 2000, se precisan facultades de la Administración Tributaria para declarar deudas como de recuperación onerosa o cobranza dudosa, estableciendo en su artículo 1° que la Administración Tributaria tiene la facultad de declarar como deudas de recuperación onerosa, las deudas tributarias que administre y/o recaude, que cumplen los criterios que para tal efecto fije mediante Resolución de la Administración Tributaria;

Que, el artículo 4° del citado Decreto Supremo señala que la Administración Tributaria tiene facultad para declarar como deudas de cobranza dudosa entre otras, aquellas cuyo plazo de prescripción hubiese transcurrido, teniendo en cuenta que en este supuesto se encuentra impedida de ejercer cualquier acción de cobranza por lo que se entienden agotadas las acciones contempladas en el procedimiento de cobranza coactiva;

Que, la Gerencia de Rentas Municipales ha propuesto la emisión de la presente Ordenanza a fin de establecer los lineamientos necesarios para regular la declaración de las deudas de cobranza dudosa o recuperación onerosa con el objeto de sincerar los saldos por cobrar de los tributos municipales.

Que, estando a lo expuesto y contando con las opiniones favorables de la Gerencia Legal y Secretaría Municipal mediante Informe N°2014/MDV-GLySM, y de la Gerencia de Rentas Municipales mediante Informe N° ...-2014/MDV-GRM, en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° numerales 8) y 9),





Municipalidad Distrital de Ventanilla

39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; el Concejo Municipal, por unanimidad aprobó, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA DISPOSICIONES PARA LA DECLARACIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA O DE RECUPERACION ONEROSA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- FINALIDAD

Establecer las disposiciones y criterios para declarar las deudas tributarias, como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, así como el correspondiente quiebre de los saldos deudores.

Artículo 2.- GLOSARIO

Para efectos de la presente Ordenanza, deberán considerarse las siguientes definiciones:

- a) Deudor.- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, patrimonios autónomos u otras sociedades irregulares, titulares de deudas tributarias.
- b) Deuda Tributaria.- Deuda constituida por el tributo, las multas tributarias y los reajustes e intereses generados por los mismos, que se encuentren pendiente de pago.

Artículo 3.- PROCEDIMIENTO

La Municipalidad distrital de Ventanilla dentro del primer trimestre de cada año o cuando lo considere conveniente, actualizará la información de su sistema informático, mediante la calificación de las deudas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa efectuada por la Gerencia de Rentas Municipales. Las deudas se extinguirán de oficio mediante la aprobación de la correspondiente Resolución Gerencial.

La Gerencia de Rentas Municipales es el órgano administrativo que tiene como función revisar los informes técnicos de las Subgerencias de Administración Tributaria y/o Ejecución Coactiva, así como los dictámenes de quiebra de valores o deudas incobrables de la Comisión de Quiebre de Valores y Sinceramiento de Deudas Tributarias, quedando facultada para que mediante Resolución Gerencial, declare las deudas tributarias como de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa y su correspondiente extinción de los saldos por cobrar del Sistema de Rentas.

La Comisión de Quiebre de Valores y Sinceramiento de Deudas Tributarias es el ente colegiado cuya función consiste en dictaminar sobre el quiebre de valores o deudas incobrables a través de dictámenes, la misma que deberá reunirse bajo responsabilidad, dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de remisión del informe técnico de la Subgerencia de Administración Tributaria o Subgerencia de Ejecución Coactiva solicitando el quiebre o extinción de deudas tributarias incobrables, debiendo emitir y elevar su dictamen a la Gerencia de Rentas Municipales.

La Comisión, evaluará los informes que emita la Subgerencia de Administración Tributaria o Ejecución Coactiva vinculados con las deudas de cobranza dudosa y/o recuperación onerosa y verificará la existencia de las razones, informes, resoluciones del Ejecutor Coactivo, en los cuales se fundamenta el quiebre de valores o extinción de deudas incobrables.

El Ejecutor Coactivo tiene la obligación de verificar los actuados técnicos y legales respecto de los valores que se encuentren en su área y que son potencialmente quebrables por cobranza dudosa y/o recuperación onerosa; y, canalizar los expedientes a la Comisión.





Municipalidad Distrital de Ventanilla

Luego de firmada la Resolución Gerencial que declara las deudas de cobranza dudosa y recuperación onerosa, la misma deberá ser comunicada a las áreas siguientes:

- A la Subgerencia de Informática, a fin de que registre la extinción de la deuda en el sistema informático.
- A la Subgerencia de Administración Tributaria, a fin de que tome conocimiento de la extinción de la deuda y modifique sus saldos por cobrar.
- A la Subgerencia de Ejecución Coactiva, a fin de que disponga la suspensión de las acciones de cobranza que correspondan.
- A la Subgerencia de Finanzas, a fin de que registre contablemente la extinción de la deuda.
- A la Gerencia de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, a fin de que proceda a la publicación de las resoluciones de cobranza dudosa y recuperación onerosa en la página web de la municipalidad.

Artículo 4.- EFECTOS

La Gerencia de Rentas Municipales realizará, respecto a las deudas que hayan sido extinguidas, las siguientes acciones, según corresponda:

- a) Dejará sin efecto las Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa, Órdenes de Pago y cualquier otro acto administrativo que contenga o determine deudas tributarias.
- b) De encontrarse en trámite medios impugnatorios, la Gerencia de Rentas Municipales se pronunciará declarando sin objeto el recurso interpuesto respecto a la deuda extinguida.
- c) En caso el trámite se encuentre en el Tribunal Fiscal o el Poder Judicial se procederá a comunicar dicha medida, a fin de que se proceda conforme a lo establecido en el artículo 3º del Decreto Supremo N° 022-2000-EF.
- d) Comunicará al Ejecutor Coactivo a fin de que suspenda toda acción de cobranza respecto de dichas deudas, procediéndose a extinguir las costas y gastos a que hubiere lugar.

Artículo 5.- DE LA CONDICIÓN

Las deudas que hayan sido calificadas como cobranza dudosa o recuperación onerosa se mantienen con esa condición hasta su extinción mediante la correspondiente Resolución Gerencial.

Artículo 6.- DEL PAGO

Los pagos efectuados cuando la deuda se encuentre calificada como cobranza dudosa o recuperación onerosa hasta la emisión de la correspondiente Resolución Gerencial, son validos y no se encontrarán sujetos a compensación ni devolución.

Adicionalmente, si como resultado de la emisión de la Resolución Gerencial que declare una deuda tributaria como de recuperación onerosa o de cobranza dudosa resultara un saldo a favor del deudor tributario, este tampoco será materia de compensación ni devolución.

Artículo 7.- NOTIFICACIÓN

La Gerencia de Rentas Municipales notificará a los deudores la Resolución que extinga las deudas calificadas como de cobranza dudosa o recuperación onerosa, a través de la publicación en su página web: www.muniventanilla.gob.pe; no resultando necesaria otra forma de notificación adicional.

CAPÍTULO III

DE LA COMISIÓN DE QUIEBRE DE VALORES Y SINCERAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS

Artículo 8.- La Comisión está constituida por cuatro integrantes, designados de la siguiente forma:

Presidente : Subgerente de Administración Tributaria





Municipalidad Distrital de Ventanilla

Secretario : Subgerente de Ejecución Coactiva
Miembro : Subgerente de Informática
Miembro : Jefe del Equipo de Contabilidad

Artículo 9.- La designación de los miembros integrantes de la Comisión se hará por Resolución de Alcaldía, quienes ejercerán funciones de manera permanente.

CAPÍTULO II

DEUDA TRIBUTARIA DE COBRANZA DUDOSA

Artículo 10.- CALIFICACION DE DEUDAS

Son deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago, respecto de las cuales se han agotado todas las acciones contempladas en el Procedimiento de Ejecución Coactiva, siempre que sea posible ejercerlas y además haya transcurrido el plazo de prescripción.

Asimismo, debe considerarse deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellas deudas respecto de las cuales ha transcurrido el correspondiente plazo de prescripción, con lo cual se entiende que la Administración no puede ejercer acciones de cobranza coactiva.

Adicionalmente, las Subgerencias de Administración Tributaria y Ejecución Coactiva podrán utilizar los siguientes criterios para considerar deudas tributarias de cobranza dudosa:

- Deudores inubicables
- Deudores inexistentes
- Direcciones inexistentes o inubicables.
- Deudores insolventes o por falta de bienes

De igual manera, podrán calificarse como deudas tributarias de cobranza dudosa, aquellos convenios de fraccionamiento que posean más de cuatro años de antigüedad, computándose para ello, desde la fecha del último pago realizado.

La Gerencia de Rentas Municipales calificará la deuda tributaria como cobranza dudosa, con base al informe debidamente sustentado, que para dicho fin, elabore la Subgerencia de Ejecución Coactiva o la Subgerencia de Administración Tributaria, dependiendo de la etapa de cobranza en que se encuentre la deuda.

Artículo 11.- COSTAS Y GASTOS

Las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, quedarán sin efecto, al extinguirse la deuda calificada como cobranza dudosa.

CAPÍTULO III

DEUDAS TRIBUTARIAS DE RECUPERACIÓN ONEROSA

Artículo 12 °.- CALIFICACIÓN

La Gerencia de Rentas Municipales calificará como deudas de recuperación onerosa, las siguientes:

- a) Las deudas tributarias que consten en las respectivas Resoluciones de Determinación, Resoluciones de Multa u Órdenes de Pago y cuyos montos no justifican su cobranza.





Municipalidad Distrital de Ventanilla

- b) Las deudas tributarias referidas a la emisión de Impuesto Predial y/o arbitrios municipales, cuyo saldo no justifique su cobranza mediante la emisión de la Resolución de Determinación u Orden de Pago.
- c) Las deudas constituidas exclusivamente por:
1. Recargos, intereses, y/o reajustes.
 2. Derechos de emisión por una deuda previamente extinguida.
 3. Gastos y costas del procedimiento de ejecución coactiva.

En cualquiera de los supuestos señalados en los incisos a) y b), el monto de deuda por contribuyente, tributo insoluto o período, no deberá superar el monto equivalente a 0.45% de la UIT vigente.

En el supuesto descrito en el inciso c) la calificación podrá ser otorgada por cada deuda correspondiente al ejercicio anterior en que se produce la calificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encargar a la Gerencia de Rentas Municipales, Gerencia de Administración y Gerencia de Tecnologías de la Información y Telecomunicaciones, el cumplimiento de la presente Ordenanza. Asimismo, se encarga a la Gerencia de Comunicaciones, la efectiva difusión de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

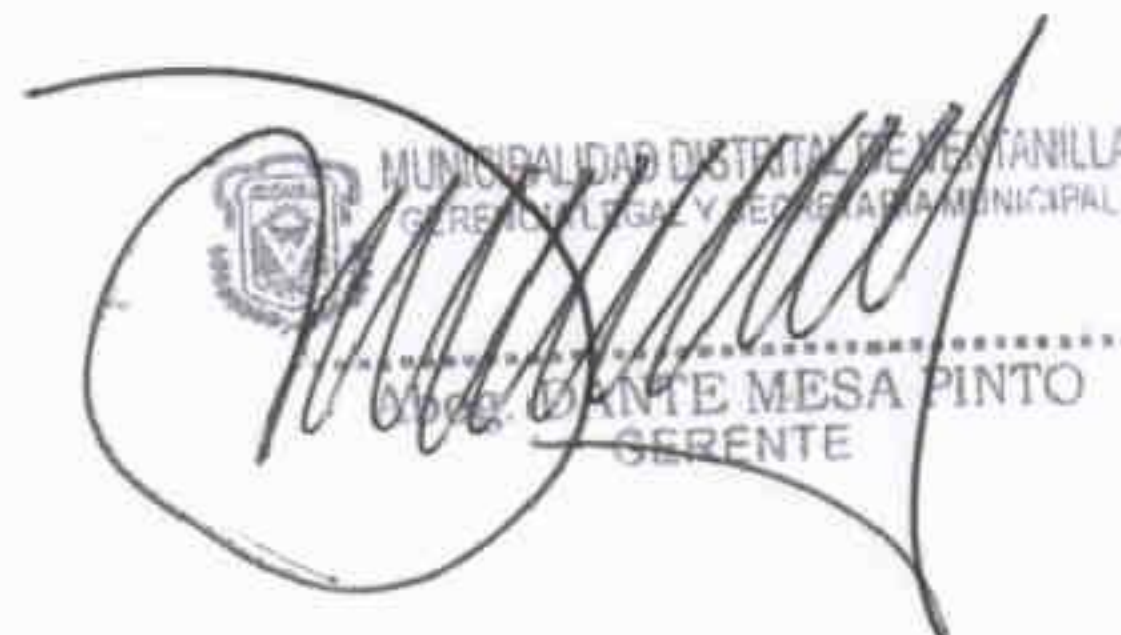
Tercera.- Facúltase al Alcalde a dictar las normas complementarias que permitan la aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Derógase toda disposición que se oponga a lo establecido en la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.




Municipalidad Distrital de Ventanilla
Omar Alfredo Marcos Arteaga
ALCALDE


Municipalidad Distrital de Ventanilla
Gerencia Legal y Secretaria Municipal
Dante Mesa Pinto
GERENTE